



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de agosto de 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.** - Para resolver de manera definitiva el procedimiento sancionatorio 161/2014-O instaurado en contra del C. CIPRIANO SÁNCHEZ LARIOS, quien se desempeñó como Director de Plantel en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco (CECYTEJ), de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO.

--- **PRIMERO.** -- La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. CIPRIANO SÁNCHEZ LARIOS presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción I, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 264/DGJ/DATSP/2014 de fecha 13 trece de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio 188/2013/DG-CECYTEJ, firmado por el Mtro. Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, a través del cual anexa las relaciones de movimientos efectuadas en el Web Padrón, las responsivas de confidencialidad proporcionadas, así como los movimientos de los servidores públicos obligados, correspondientes al mes de mayo de 2013. -----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere el alta del **C. Cipriano Sánchez Larios**, a partir del 16 de mayo de 2013 al puesto de Director de Plantel en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ). -----

--- 3.- Copia simple del acta de protesta y toma de posesión, en la que se designa al C. Cipriano Sánchez Larios como Director de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco; así como también copia simple de la responsiva de confidencialidad recibida por el antes mencionado. -----

--- 4.- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/0173-26/2014 de fecha 20 de enero de 2014, firmado por el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, y la copia certificada del reporte de obligados, pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, donde se aprecia que el C. Cipriano Sánchez Larios, resulto omiso en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial. ---

--- 5.- Copia certificada del oficio 044/2014/DG-CECYTEJ, firmado por el Mtro. Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco,



Contraloría del Estado

mediante el cual anexa copia simple del requerimiento realizado al C. Cipriano Sánchez Larios. -----

--- 6.- El memorando 1366/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de julio de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, por medio del cual informa que el C. Cipriano Sánchez Larios, presentó su declaración inicial de situación patrimonial en el sistema webdesipa el día 03 de junio de 2014, registrada con el número de folio 201414610, adjuntando copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la misma. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, la suscrita Contralora del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano con fecha 10 de octubre de 2016, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. CIPRIANO SÁNCHEZ LARIOS presuntamente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien el día 11 del mismo mes y año, se avoco al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido notificado personalmente el 26 de diciembre de 2016, tal como se desprende del acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano MA073092008MX; quien a pesar de ello no realizó su informe de contestación al presente procedimiento, sin haber ofrecido ni mucho menos presentado pruebas de su parte dentro del término de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente. -----

--- **TERCERO.-** De la misma forma, obra agregado al expediente el oficio 1253/2016/DG-CECYTEJ, firmado por el Mtro. Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco, por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y último sueldo percibido por el C. Cipriano Sánchez Larios; adjuntado copia certificada del último nombramiento del antes mencionado. -----

--- **CUARTO.** - El día 26 veintiséis de mayo de 2017, dos mil diecisiete, a las 12:00 doce horas, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, sin la comparecencia de algún servidor público en representación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco (CECYTEJ), y sin la presencia del C. Cipriano Sánchez Larios, quien no justificó legalmente su inasistencia, sin embargo,



Contraloría del Estado

en la fecha antes indicada, presentó por escrito sus alegatos a los que acompañó copia simple del acuse de recibo de la declaración inicial de situación patrimonial, el cual se ordenó agregar al presente expediente para ser tomado en consideración al momento de resolver; escrito referido del cual se aprecia que el C. Cipriano Sánchez Larios, reconoce haber incumplido con su obligación de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial inicial y que cumplió con esta obligación de forma extemporánea el 03 tres de junio de 2014, dos mil catorce, declaración a la que le correspondió el folio número 201414610, por lo que solicitó se tenga a bien aplicar en su beneficio lo dispuesto por el artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en ese tenor, y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, y concluidas las etapas que prevé el artículo 87 de la Ley antes citada, se procedió dar vista a la suscrita a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** -- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** -- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. CIPRIANO SÁNCHEZ LARIOS, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial dentro del término legal señalado por la fracción I del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. -- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. -- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. -- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:



Contraloría del Estado

- I. *La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. CIPRIANO SÁNCHEZ LARIOS, el 16 de mayo de 2013, causó alta al puesto de Director de Plantel en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco (CECYTEJ), lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de altas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 60 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, este le feneció el día 15 de julio de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos a través del escrito presentado ante oficialía de partes el día 26 de mayo de 2017, por medio del cual en vía de alegatos, reconoció haber incumplido con su obligación de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial inicial y que cumplió con esta obligación de forma extemporánea el día 03 de junio de 2014, declaración a la que le correspondió el folio número 201414610, por lo que solicitó con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Artículo 88. *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. Cipriano Sánchez Larios, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, declaración que presentó el encausado de forma extemporánea con fecha 03 de junio de 2014, tal y como acredita con la copia certificada de la caratula y acuse de recibo de su declaración inicial de situación patrimonial que



Contraloría del Estado

acompañó el memorando 1366/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de julio de 2014, firmado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones; aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. -- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL C. CIPRIANO SÁNCHEZ LARIOS**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido.-----



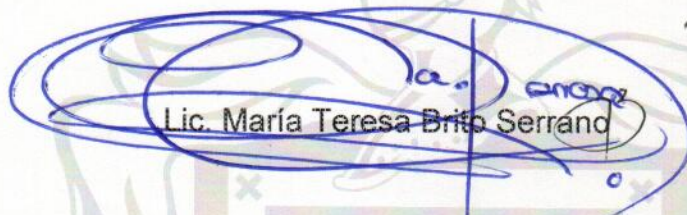
Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.** -- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco (CECYTEJ), indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

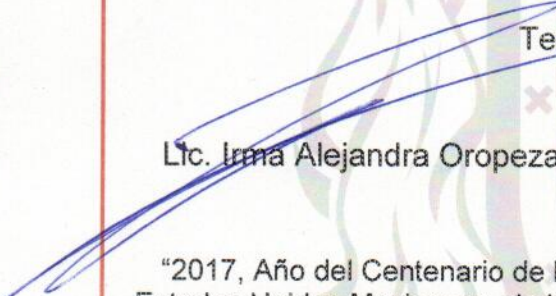
--- **TERCERO.** -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"